

39ª Sesión del Consejo de Derechos Humanos
Panel discussion on the rights of indigenous peoples
Declaración de Franciscans International
19 septiembre 2018

Muchas gracias Señor Vice Presidente,

Agradecemos las intervenciones de los panelistas y también consideramos que para no dejar a nadie atrás es indispensable que se incluya a los grupos indígenas en la discusión, elaboración e implementación de la agenda 2030, particularmente para los objetivos dos, cuatro, once y trece.

Regularmente los pueblos indígenas están invisibilizados y su situación empeora cuando viven en las fronteras. Por ese motivo queremos preguntar ¿De qué forma pueden cooperar los Estados para atender las necesidades de los pueblos indígenas que viven en contextos transfronterizos?

Sr. Vicepresidente,

Un ejemplo es la situación del pueblo Warao en la amazonia entre Venezuela y Brasil. A pesar de los esfuerzos del gobierno venezolano, no se cuentan con servicios suficientes de salud para atender adecuadamente a la población Warao. Esto se agrava con la crisis alimentaria que actualmente afecta el país, lo que ha provocado miles de casos de desnutrición entre niños y adultos que en algunas ocasiones han llegado hasta la muerte.

Hay Warao que no saben leer y que se ven limitados a acudir a las escuelas por falta de transporte fluvial, material escolar, energía eléctrica, y falta de sensibilidad para brindar educación bilingüe para preservar su identidad

Asimismo, el cambio climático y la destrucción de sus tierras como consecuencia de la explotación de la madera, extracción del petróleo, fábrica de palmito y comercialización de la fauna protegida tráfico de gasolina han provocado que la comunidad Warao se desplace a otros países, particularmente a Brasil.

Sr. Vicepresidente,

1300 Warao están concentrados en dos abrigos gestionados por órganos públicos en Roraima, una medida culturalmente no apropiada y distante de la garantía sus derechos.

Estados y agencias internacionales, junto a la sociedad civil, deben cooperar y guiarse en su acción por el marco de derechos colectivos de los pueblos indígenas, reconocidos por el Convenio 169/OIT y por la Declaración de Naciones Unidas. El reconocimiento de su organización social y del derecho a la libre determinación, participación y consulta previa, educación intercultural y morada culturalmente adecuada no pueden ser limitados o condicionados por encontrarse en otro país.